

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reformas verificadas por Real decreto de esta fecha en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (q. D. g.), en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oído el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos del mismo color, y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcación se señalarán también las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la boca mina punto de partida.

3.ª También se marcarán con el mismo color las boca-minas ó puntos de

partida de los registros, fijando con toda exactitud su situación respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terrenos se empleará la tinta de carmin bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmin para los escoriales y terrenos, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terrenos marquen la triangulación para el cálculo de la superficie se representarán con una serie de puntos.

5.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con más precisión tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los ríos, arroyos, cañadas y canales de navegación ó riego, se representarán con tinta azul.

6.ª Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que se demarque sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcación de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten menos de 500 metros del perímetro de las pertenencias que se demarquen.

También se representará el perímetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislación de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

7.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al la-

do mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiese operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

8.ª La extensión ordinaria de los planos de demarcación será, por regla general, la misma que tiene el pliego de papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicación, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pue la coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor extensión, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explicación podrán extenderse en pliegos separados; pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

9.ª Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situación del punto de partida dos nombres de aquellos á donde se dirigen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se estampará en la parte superior de la visual.

10. En toda explicación de plano, despues de expresarse la Dirección y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcación, se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro, ó de cuál de sus ángulos cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese zanja ó socavon se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cual de sus costados.

11. Cuando el punto de partida fuese un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, se-

gun sea la figura de su boca: si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

12. Cualquiera que sea la forma de la labor legal, se expresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

13. En los escoriales y terrenos se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

14. Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcación con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcación ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

15. Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y explicación que se acompaña con el número 1, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad.

En este modelo de plano de demarcación de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 360°, contactados del N. hacia la izquierda.

De primera á segunda estaca linda con terreno franco.

De segunda á tercera id.

De tercera á cuarta con la mina *San Blas*.

De cuarta á quinta con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros; y con el registro *China* en 200.

De quinta á primera con terreno franco.

El lado mayor de la investigación *Serapina*, pedida y designada segun la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. O.) es comun á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigación *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada

con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

16. Con igual objeto se acompaña con el núm. 2 un modelo para la extension de las aéas de demarcacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—Luxán.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

A pesar de que en diferentes ocasiones se ha llamado la atencion de los Gobernadores civiles acerca de la necesidad y conveniencia de que en la sustanciacion de los expedientes de minas se observen con la mayor escrupulosidad las prescripciones legales, se advierte, sin embargo, que con frecuencia se repiten defectos y se incurre en descuidos que, al paso que retardan el despacho de estos asuntos, producen dificultades y cuestiones enojosas para los particulares y para la Administracion. Los que mas llaman la atencion entre estos defectos son los que se refieren al cumplimiento exacto de los plazos que la ley y reglamento señalan para la práctica de las diferentes diligencias que tienen lugar durante la tramitacion; pues que no tan solo se prescinde ellos y se desvirtúa el objeto de la ley con detenciones que ella rechaza, sino que, aun suponiendo que en algunos casos no sea posible llenarlos con la debida exactitud, se prescinde de consignar por diligencia la razon ó motivo de la detencion. Enterada de esto la Reina (Q. D. G.), y comprendiendo que estas omisiones dependen de que los empleados de las Secciones de Fomento que intervienen en el despacho de estos asuntos no emplean en ellos todo el esmero y diligencia que fuera de desear, se ha servido disponer que haga V. S. á los mismos las oportunas y convenientes prevenciones, á fin de que teniendo un conocimiento exacto de la legislación que rige en la materia, procuren ajustarse en todo á sus preceptos, y cuiden de que en la sustanciacion de los expedientes se llenen todas las prescripciones que la misma legislación establece, y que en otras ocasiones han sido recomendadas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1865.—Luxán.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

En vista de las cuestiones que frecuentemente se suscitan con motivo de las obras que los propietarios pretenden

llevar á efecto en casas no denunciadas sujetas á nueva alineacion, y á fin de evitar, en cuanto sea posible, los abusos que, con referencia á las mencionadas obras, se cometen por la mala interpretacion de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1857, y teniendo en cuenta, tanto la conveniencia de armonizar en todas las provincias la parte de la Administracion que se refiere al importante ramo de policía urbana, como la necesidad de que los Ayuntamientos puedan llevar á efecto, aun cuando sea paulatinamente, las mejoras materiales que proyectan en las poblaciones, sin acudir al medio extremo de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que en todos los casos procede, ó al convenio con los particulares, que favoreciendo las mas veces á estos, perjudica considerablemente á los fondos de los Municipios; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, ha tenido á bien declarar extensiva á todas las provincias la observancia de dicha soberana resolucion, ampliando sus disposiciones en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la linea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las lineas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que estan fuera de la linea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios las que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes:

Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes.

Los sófanos embovedados.

Los apeos ó recalzos de cualquier género.

Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominacion, forma ó material.

Los arcos de silleria, ladrillo, rajuela, mamposteria, hormigon, fundicion ó hierro.

Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera.

La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen en los diferentes pisos los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad, en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos de proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma, y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crugia, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse; y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y su clase respectiva, con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obras sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector, ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10.ª No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11.ª Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12.ª El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13.ª En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave, aplicándole el art. 47 del reglamento de Arquitectos de provincia, sin perjuicio de lo demás á que pueda haber lugar.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia, la de los Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Valentin Ubalde, vecino de Burgos, en el dia 14 del mes de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Agustina, en terreno realengo, término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado los Chorros, lindante al Saliente campo de Ferradas, Poniente el Hueco, Norte Peña corba, y mediodia Arroyo de las Ferradas, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida siendo esta mina la misma que la sociedad Infanta de Burgos tenia registrada con el nombre de Infanta, se designan las pertenencias en la misma forma que las tenia demarcadas la referida mina Infanta.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he

dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina: para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

Provincia de Alava.

Por concurso.

La de niños de Salvatierra, 2500 rs. anuales, casa y 800 por retribución, de municipales.

La de id. de Sobrón, 27 fanegas de trigo y casa, id.

La de id. de Arriaga, 25 fanegas de trigo y casa, reparto vecinal.

La de id. de Avechuco, 20 fanegas de trigo y casa, id. id.

Provincia de Burgos.

Por concurso.

La de niños de Barbadillo del Péz, 2500 rs., casa y retribuciones, de municipales.

La de id. de Castrillo de Murcia, 2500 rs., casa y retribuciones, id.

La de id. de Omitillos junto a Sasamon, 2500 rs., id. id., id.

La de id. de Cameno, 1650 rs., id. id., id.

La de id. de Villavasil, 1000 rs., id. id., id.

La de id. de Valbonilla, 1000 rs., id. id., id.

La de id. de Piedrahita de Muño, 950 rs., id. id., id.

La de id. de Cueva de Juarros, 950 reales, id. id., id.

La de id. de Quintanilla del Coco, 950 rs., id. id., id.

La de id. de Moradillo del Castillo, 950 rs., id. id., id.

La de id. de Orbaneja Riopico, 700 reales, id. id., id.

La de id. de Teñino, 950 rs., id. id., id.

La de id. de Peñacoba, 700 rs., id. id., id.

La de id. de Turzo, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Cojobar, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Quintanillajuar, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Piedra, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Sta. Olalla del Valle, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Barrio de Diaz Ruiz, 600 rs., id. id., id.

La de id. de Ezquerria, 500 rs., id. id., id.

La de id. de Medianas, 500 rs., id. id., id.

La de id. de Viergol, 500 rs., id. id., id.

La de id. de S. Millán de S. Zadornil, 26 fanegas de trigo y casa, id.

La de niñas de Adrada de Aza, 1667 reales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Moradillo de Roa, 1667 reales, id. id., id.

Provincia de Santander.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Hinojedo, Ayuntamiento de Ongayo, 4200 rs., casa y huerta, obra pía.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niños de Medina del Campo, 2954 rs., casa, 754 rs. de retribuciones municipales.

La de id. de Berrueces, 1100 rs., casa y retribuciones, id.

La de id. de Valverde, 1216 rs., id. id., id.

La de id. de Langayo, 1164 rs., id. id., id.

La de id. de Lomoviejo, 1088 rs., id. id., id.

La de id. de Tamariz, 1214 rs., id. id., id.

La de id. de Castrillo Tegeriego, 1100 rs., id. id., id.

La de id. de Fombellida, 1100 rs., id. id., id.

La de id. de Villabañez, 1667 rs., casa y 600 de retribuciones, id.

La 2.ª escuela de niños de Alaejos, 4400 rs., id. id., id.

La de niños de la Union, 3500 rs., casa y retribuciones, id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de este distrito, a fin de que los Maestros que reúnan los requisitos de ley, y quieran pretender dichas Escuelas, presenten sus solicitudes documentadas a las Juntas de Instrucción pública de la provincia a que corresponden dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Valladolid 6 de Febrero de 1865.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta el día veinte de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de cincuenta encinas, señaladas con el marco del distrito número 20 y que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer distrito, en el cuartel tercero, del monte titulado Monte mayor, de la propiedad del pueblo de Cuevas de S. Clemente, las que reducidas a carbon se calcula

podrán producir nueveveintenas setenta y dos arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citado pueblo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 10 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de mil ochocientos setenta y cinco reales y noventa y seis céntimos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Cuevas de San Clemente, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 12 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta el día veintuno de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda de encinas y robles, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer distrito en el cuartel número tercero del monte titulado Monte mayor, de la propiedad del pueblo de Cuevas de San Clemente, las que reducidas a carbon se calcula podrán producir mil ochenta arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de dos mil ciento noventa y dos reales y cuarenta céntimos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Cuevas de San Clemente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 12 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta el día 18 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, ciento cuarenta pinos que se hallan señalados con el marco del distrito número 21 en el cuartel del monte titulado Ahedo Pinar, de la pertenencia de la villa de Neyla, cuyo aprovechamiento

ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 29 de Enero último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

| Número de árboles. | Especies arbóreas. | DIMENSIONES. | | Clases del marco. | VALOR TOTAL. |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------|-------------------|--------------|
| | | Inferior. | Superior. | | |
| 140 | Pino albar | 52 | 17 | 7,4 | 15 |
| 18 | Id. | 36 | 27 | 6,2 | 50 |
| 31 | Id. | 39 | 20 | 12,4 | 62 |
| 24 | Id. | 45 | 34 | 7,3 | 21 |
| 15 | Id. | 48 | 32 | 12,8 | 54 |
| 55 | Id. | 54 | 40 | 11,7 | 72 |
| 19 | Id. | 54 | 40 | 11,7 | 54 |
| | | | | | 259 |
| | | | | | 40 |
| | | | | | 290 |
| | | | | | 92 |
| | | | | | 512 |
| | | | | | 16 |
| | | | | | 823 |
| | | | | | 85 |
| | | | | | 1480 |
| | | | | | 90 |
| | | | | | 618 |
| | | | | | 26 |
| | | | | | 3195 |
| | | | | | 09 |

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tresmil ciento noventa y tres reales y nueve céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de la villa de Neyla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 14 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

En la ciudad de Burgos, a seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, ante Nos pende por recurso de apelación, entre partes, de la una D. Diego de Agüeros, vecino de Cires, apelante, y en su nombre el Procurador D. Lino Esteban; de la otra Doña Guadalu-

pe del Prado, vecina de Quintanilla, adherida en esta Superioridad á la apelacion en el suyo el Procurador Don Cándido Fernandez de Castro, y de la otra Don Fernando Perez, vecino de dicho Quintanilla y marido de la Doña Guadalupe, sobre terceria de dominio á una tierra en el término del Llano, jurisdiccion de Quintanilla, y de preferencia por siete mil reales interpuesta por la Doña Guadalupe, contra los bienes embargados á su marido á instancia de Don Diego de Agüeros:

Vistos siendo Ministro ponente el Sr. D. Juan Bautista Marrugat:

Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera en tres de junio último:

Considerando que la terceria de dominio interpuesta por Doña Guadalupe del Prado á una tierra en el término del Llano, jurisdiccion de Quintanilla, que dice haberla dado su marido D. Fernando Perez á su casamiento por via de arras, no se ha justificado por escritura de esponsales, capitulaciones matrimoniales, arras, ni otro documento alguno en que suelen y deben consignarse tales donaciones.

Considerando que la terceria de preferencia propuesta por la misma Guadalupe, por siete mil reales, como apartados al matrimonio por legado que la hizo D. Diego Cortines en su testamento, no se halla acreditada en este instrumento por mantener legado alguno en favor de aquella, y si solo una cláusula mandando entregar cien ducados á sus testamentarios para el comunicado reservado que les tenia hecho, ni tampoco por escritura de recepto del marido y aunque este ha confesado, á peticion de la muger, haber recibido dicha cantidad en dinero y ganados, y haberla dado en arras la referida heredad, solo tiene valor esta confesion contra si propio, pero no contra un tercero, mediante el interés que tiene en salvar sus bienes del embargo en perjuicio de sus acreedores:

Considerando que apreciadas, segun las reglas de la sana critica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, no se justifican por ellas los hechos que se han intentado probar:

Vista la ley trece, título once, partida cuarta y los artículos trescientos diez y siete, novecientos noventa y cinco, novecientos noventa y siete, novecientos noventa y ocho, mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Diego de Agüeros de la demanda de terceria de dominio y de preferencia contra él interpuesta por Doña Guadalupe del Prado.

En lo que con esta nuestra sentencia fuese conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no lo estuviere la revocamos.

Y resultando que en las notificaciones obrantes á los folios veintiocho y ciento dos vuelto, practicadas por el Escribano

actuario D. Pedro Perez Fernandez, y que en la arreglada al folio treinta y tres por el Secretario interino del Juzgado de paz de Lamaron, Estéban Dosál, no se expresa, en las primeras, que se diese copia en el acto, y en la última, que se leyese íntegramente y se diese copia de la providencia notificada; los expresados Escribano y Secretario D. Pedro Perez y Estéban Dosál, cuiden en lo sucesivo, en casos iguales, de arreglarse estrictamente á lo prevenido sobre el particular en el artículo veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta nuestra sentencia, que, mediante la ausencia y rebeldia de D. Fernando Perez, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín* de la provincia, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Maurv.—Pedro Sellés.—Francisco Nard.—Juan Bautista Marrugat.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Juan Bautista Marrugat, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

Don José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano Notario que lo refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Ceferino Salubregui y Amezaga, hoy prófugo, por lesiones causadas al súbdito francés Juan Abisso, en la noche del día seis del que rige, en jurisdiccion de la Anteglesia de Abando, en la cual se ha dado un auto que dice así.

Auto.—Unase á la causa de su referencia y con insercion de las señas que se expresan al márgen, librense exhortos requisitorios á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Santander, Burgos, Alava y Guipúzcoa, para la detencion de Ceferino Salubregui, así como al Comandante de la Guardia civil de esta provincia. Lo mandó el Señor Juez de este partido en Bilbao á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Goya.—Ante mí, Calisto de Ansuátegui.

Lo relacionado resulta en la causa de su razon y lo compulsado corresponde fielmente con el auto original que va inserto. Por tanto, de parte de S. M. en cuyo Real nombre ejerzo la jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido y suplico, que tan luego como llegue á su poder, ordene y disponga, siendo habido en esa provincia, la captura y conduccion á la cárcel de este partido del procesado Ceferino Salubregui y Amezaga, cuyas señas van anotadas á continuacion. Bilbao Febrero trece de mil ochocientos sesenta y tres.—José

Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Calisto de Ansuátegui.

Estado soltero, oficio impresor, edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara entre larga y chica, color pálido.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de Roa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cipriana García, natural de San Martín de Rubiales, para que en el término de treinta días, contados desde el en que este edicto tenga cabida en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y en la cárcel del mismo á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por hurto de una mantilla y unas medias á Bonifacio Casado, de esta vecindad; con prevencion que de no hacerlo, se sustanciará en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Bernardo A. Olavarria.

Ayuntamiento constitucional de Villalmanzo.

Hallándose instalada la Junta pericial y valuadora de esta villa para dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la misma, se hace saber á V. S. para que anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que todo contribuyente que tenga fincas en la jurisdiccion de esta villa sujetas á la contribucion territorial y bayan tenido alteracion por causa de haber mudado de dominio, presenten relaciones por duplicadas, relacionando en las mismas los nombres de quien deben figurar las dichas fincas, como asimismo los colonos que hayan cesado en sus actuales arriendos; uno y otro lo verificarán en el término de 15 días, contando desde la insercion en dicho *Boletín*, transcurridos que sean sin haberlo verificado, no será oida la que se intente. Villalmanzo 16 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Felipe Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villaverde del Monte y su agregado Villafuertes y que dista un cuarto de legua, con la dotacion anual de 150 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en San Miguel de Setiembre y casa para vivir, pero con la obligacion de que ha de visitar gratuitamente á los pobres.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Villaverde del Monte Febrero 12 de 1863.—El Alcalde, Fidel Sagredo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villalba de Duero, en esta provincia, que consta de 140 vecinos, con la dotacion anual de 400 rs. que la satisfaran los fondos municipales por la asistencia

de 7 familias pobres, y 4 cántaras de vino y 5 eminas de centeno que le pagará cada vecino en el tiempo de la recoleccion de los frutos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha.—Villalba de Duero Febrero 13 de 1863.—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Ontoria de Valdearados, de 120 á 130 vecinos, partido de Aranda de Duero, su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo comuña, 300 cántaras de vino, 300 manojos de sarmientos, esto por igualas de vecinos y cobradas en San Miguel de Setiembre y 200 reales por la asistencia de pobres, casa de valde, leña como un vecino y libre contribucion excepto la del subsidio, teniendo la libertad de convenirse de solo médico con los pueblos inmediatos. Las solicitudes se dirigiran al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Ontoria de Valdearados 13 de Febrero de 1863.—El Alcalde Presidente Venancio Mario.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Burgos.

Sin embargo de estar prevenido en esta provincia, que todas las personas bien sean empleados ó particulares que tengan que conducir caudales y quieran seguridad para ello, pueden pedir con 24 horas de anticipacion, el auxilio que necesiten á cualquiera de los puestos de la Guardia civil de la provincia, y cuando estos tengan que andar por puntos en que se encuentre otro puesto, será relevada la pareja que venga del anterior, siguiéndose esta regla hasta llegar la persona, dinero ó alhajas al punto donde deban entregarlo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran hacer uso de esta proteccion.

Burgos 9 de Enero de 1863.—El Comandante de provincia, Joaquin de Hita y Zamorano. 4—6

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Puebla de Arganzon y sus pueblos anejos á saber: Lecinana, Anbezana, Villaluenga, Fuyo, Tubito, Santiesteban y Pangüa, dotada en 170 fanegas de trigo valenciano de buena calidad y 24 de cebada, pagadas en el mes de Setiembre, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la insercion de este, á D. Emeterio de Ayala vecino de la Puebla de Arganzon.